



Asamblea General

Distr. general
13 de noviembre de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
35º período de sesiones
20 a 31 de enero de 2020

Recopilación sobre Armenia

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El Comité contra la Tortura invitó al Estado parte a que ratificase los tratados fundamentales de derechos humanos de las Naciones Unidas en los que aún no era parte y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional³.

3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación alentaron al Estado a que ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares⁴.

4. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación recomendó al Estado que acelerara la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte⁵.

5. Varios órganos creados en virtud de tratados y Relatores Especiales formularon recomendaciones para que se ratificaran los restantes protocolos facultativos o declaraciones relativos a procedimientos de denuncias individuales de tratados internacionales de derechos humanos⁶.



6. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, y el equipo de las Naciones Unidas en Armenia recomendaron al Estado que ratificara el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica⁷.
7. La Relatora Especial sobre la venta de niños recomendó al Estado que ratificara el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual⁸.
8. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Estado que adoptara todas las medidas apropiadas para ratificar y aplicar sin demora el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso⁹.
9. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que entre las instituciones nacionales, incluidos el sector judicial y el sector encargado del cumplimiento de la ley, seguía siendo muy escasa la conciencia acerca de los instrumentos internacionales de derechos humanos y las obligaciones del país en materia de derechos humanos¹⁰.
10. Armenia contribuyó financieramente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

III. Marco nacional de derechos humanos¹¹

11. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Estado que acelerase la aprobación del proyecto de ley de lucha contra la discriminación¹².
12. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Estado que velase por que el proyecto de ley de lucha contra la discriminación contuviera una definición de la discriminación por motivo de discapacidad en los sectores público y privado, incluidas las formas múltiples e interseccionales de discriminación, en particular la discriminación basada en el género, y estableciera mecanismos para imponer sanciones en caso de vulneración de los derechos de las personas con discapacidad. También recomendó al Estado que incluyera el concepto de ajustes razonables en la legislación de lucha contra la discriminación y reconociera que la denegación de dichos ajustes era una forma de discriminación¹³.
13. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer invitó al Estado a que tipificase como delito el discurso de odio y las acciones contra las mujeres lesbianas y bisexuales y las personas transgénero e intersexuales, y a que proporcionase a las víctimas un acceso efectivo a la justicia¹⁴.
14. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Estado que en su legislación penal definiera y prohibiera de manera específica los delitos de odio¹⁵.
15. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaba la ausencia de leyes en las que se proscribieran las organizaciones racistas y se tipificase como delito la participación en dichas organizaciones¹⁶.
16. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Estado que proporcionase financiación suficiente y sostenible a la Oficina del Defensor de los Derechos Humanos, entre otras cosas para el funcionamiento continuo de sus oficinas regionales y del mecanismo nacional de prevención, en plena consonancia con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)¹⁷.
17. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes recomendó al mecanismo nacional de prevención que elaborase material sobre su mandato y actividades y lo distribuyera en los centros de privación de

libertad y entre la sociedad civil en general. Recomendó también que el mecanismo publicase periódicamente los resultados de su labor, ya fuese a través de su informe anual, un informe temático o de informes sobre las visitas, y que publicase sus observaciones sobre la legislación vigente y los proyectos de legislación¹⁸.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹⁹

18. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaban las informaciones que apuntaban a la presencia de expresiones de odio racista y las declaraciones discriminatorias en el discurso público, en ocasiones formuladas por personajes públicos y políticos y en los medios de comunicación, en particular en Internet, que se dirigían principalmente contra las minorías religiosas, los solicitantes de asilo y los refugiados. Recomendó al Estado que registrase, investigase y enjuiciase los casos de expresiones de discurso de odio y sancionase a los responsables²⁰.

19. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba la persistencia de estereotipos discriminatorios en relación con el papel y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad²¹.

20. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó con preocupación la imagen generalmente negativa de las personas con discapacidad y la falta de programas de sensibilización sobre sus derechos, así como la forma en que los medios de comunicación trataban la discapacidad, que se basaba en estereotipos y perpetuaba las actitudes discriminatorias hacia las personas con discapacidad²².

21. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación se enteró con consternación de que el Foro Cristiano LGBT de Europa Oriental y Asia Central, que debía celebrarse en Ereván del 15 al 18 de noviembre de 2018, había sido cancelado debido a preocupaciones relacionadas con la seguridad de sus participantes, la incitación al odio y las amenazas de muerte contra los organizadores²³.

22. El Relator Especial recomendó al Estado que garantizara que no hubiese discriminación en la aplicación de las leyes que regulaban los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, en particular en lo que respectaba a los grupos más vulnerables, como las minorías nacionales y religiosas, los grupos de personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, los niños y las mujeres²⁴.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

23. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, en gran parte debido a los peligros de la industria de extracción y fundición de metales, en Armenia la contaminación atmosférica y la contaminación del aire, el agua, la tierra y los alimentos por metales pesados suponían una amenaza para la salud humana en el país que era considerable, aunque todavía estaba poco estudiada y por cuantificar²⁵.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona²⁶

24. El Comité contra la Tortura seguía preocupado por las continuas denuncias de torturas y malos tratos perpetrados por agentes del orden durante la detención, la reclusión y el interrogatorio. El Comité recomendó al Estado que erradicara la tortura y los malos tratos e investigara, enjuiciara y castigara debidamente esos actos; para ello debía, entre otras cosas: velar por que las presuntas víctimas de torturas o malos tratos fuesen sometidas

sin dilación a un reconocimiento médico, reforzar las medidas destinadas a prevenir y combatir la corrupción del poder judicial susceptible de obstaculizar la investigación, el enjuiciamiento y el castigo eficaces de los actos de tortura y malos tratos, y reforzar la capacidad de investigación y la independencia del Servicio Especial de Investigación²⁷.

25. El Comité contra la Tortura recomendó que todos los agentes del orden recibieran formación sistemática sobre el uso de la fuerza, especialmente en el contexto de las manifestaciones, y sobre el empleo de medios no violentos y el control de masas, y que durante el control policial de las manifestaciones se cumplieran estrictamente en la práctica los principios de necesidad y proporcionalidad²⁸.

26. Seguían preocupando al Comité contra la Tortura los informes según los cuales las personas privadas de libertad no siempre disfrutaban en la práctica de todas las salvaguardias legales fundamentales desde el momento mismo de su detención, como el acceso inmediato a un abogado y a un médico (incluido un médico de su elección) y la notificación de su detención²⁹.

27. El Comité contra la Desaparición Forzada recomendó que todos los registros o expedientes de las personas privadas de libertad se cumplimentasen con precisión y rapidez y se actualizaran³⁰.

28. El Comité contra la Tortura recomendó al Estado que garantizara la obligatoriedad de la grabación en vídeo y audio de todos los interrogatorios penales y equipase todas las salas de interrogatorio de las comisarías y otros lugares de privación de libertad con dispositivos de grabación de vídeo y audio. Recomendó asimismo al Estado que velara por que las grabaciones de audio y vídeo se conservasen durante un tiempo suficiente para que pudieran ser utilizadas como prueba, también ante los tribunales; por que las grabaciones de vídeo se estudiaran para detectar e investigar actos de tortura y otras infracciones de las normas; y por que dichas grabaciones se pusieran a disposición de los acusados y sus abogados³¹.

29. El Comité contra la Tortura observaba con preocupación el amplio uso de la prisión preventiva como medida cautelar. Recomendó que el Estado velara por que la prisión preventiva se aplicase como medida excepcional, por períodos limitados, y estuviera claramente regulada y sujeta en todo momento a revisión judicial a fin de garantizar las salvaguardias legales y procesales fundamentales³².

30. El Comité contra la Tortura seguía preocupado por las malas condiciones materiales existentes en algunas prisiones, especialmente las de Nubarashen, Vanadzor y Ereván-Kentron, lo que incluía condiciones sanitarias inadecuadas, baja calidad de la nutrición y una muy limitada oferta de actividades extrapenitenciarias³³.

31. El Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental señaló que el hacinamiento y las condiciones insalubres en las cárceles y la falta de acceso adecuado a médicos y servicios de salud al parecer actuaban como un vector de propagación de la tuberculosis³⁴.

32. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad estaba preocupado por el trato inhumano y degradante dispensado a las personas con discapacidad que se encontraban en instituciones, incluidos los niños con discapacidad intelectual o psicosocial en instituciones especializadas, por miembros del personal, cuidadores y otros residentes, así como por la negligencia y la utilización de dispositivos de inmovilización como medios de tratamiento y de castigo. También le preocupaban la ineficacia y las deficiencias de los sistemas de denuncia y la falta de supervisión de las instituciones³⁵.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho³⁶

33. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que en la Constitución y la legislación se preveía el derecho a un juicio imparcial y público, pero que en gran medida el poder judicial carecía de independencia para hacer cumplir ese derecho. Señaló que el marco jurídico establecía la presunción de inocencia, pero que los sospechosos habitualmente no gozaban de ese derecho. Apuntó que el principal impedimento para la independencia del poder judicial era que las autoridades impartían a los tribunales

instrucciones ilegales. La sobrecarga de causas en los tribunales, el elevado número de causas por juez y el escaso número de jueces suponían otro reto. La asistencia letrada gratuita garantizada por el Estado seguía limitándose únicamente a las causas penales y se ofrecía solo en el nivel secundario³⁷.

34. El Comité contra la Tortura instó al Estado a que derogase el régimen de prescripción para el delito de tortura u otros actos equivalentes con arreglo al Código Penal. Señaló que el Estado también debería velar por que el indulto, la amnistía y cualesquiera otras medidas similares conducentes a la impunidad por los actos de tortura estuviesen prohibidos en la legislación y en la práctica³⁸.

35. El Comité contra la Tortura recomendó al Estado que combatiese eficazmente la práctica de las confesiones obtenidas mediante coacción; modificara la legislación pertinente para garantizar que, tanto en la legislación como en la práctica, en todos los casos en que una persona denunciase que una confesión se había obtenido mediante tortura, se suspendieran las actuaciones hasta que la denuncia se hubiese investigado exhaustivamente; revisara los casos de condenas basadas exclusivamente en confesiones y proporcionara reparación a las víctimas; y se asegurase de que los funcionarios que obtuviesen tales confesiones, incluidas las personas que incurrieran en responsabilidad con arreglo al principio de responsabilidad jerárquica, fueran llevados ante la justicia y procesados y castigados en consecuencia³⁹.

36. El Comité contra la Tortura señaló que el Estado debería velar por que se realizaran investigaciones prontas, imparciales y eficaces de todas las denuncias por uso excesivo de la fuerza contra manifestantes, malos tratos y denegación de las salvaguardias legales fundamentales, entre otros casos durante las protestas de junio de 2015 y del 17 al 31 de julio de 2016, por que los autores fuesen enjuiciados y por que las víctimas obtuvieran reparación⁴⁰.

37. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le seguía preocupando el bajo número de casos de discriminación racial registrados, investigados y llevados ante los tribunales. Recomendó al Estado que adoptase todas las medidas necesarias para facilitar el acceso de las minorías a la justicia, difundir información sobre la legislación relativa a la discriminación racial e informar a la población que residiese en su territorio sobre todas las vías de recurso legal que tenía a su alcance y sobre la posibilidad de obtener asistencia letrada⁴¹.

3. Libertades fundamentales⁴²

38. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación hizo notar los ataques, campañas de difamación y casos de hostigamiento dirigidos contra organizaciones no gubernamentales que trabajaban en cuestiones delicadas, como la orientación sexual y la identidad de género, la violencia contra las mujeres, las minorías religiosas y nacionales, y la lucha contra la corrupción, el fraude y el blanqueo de dinero⁴³.

39. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación observó que estaban aumentando en el país las actividades de los grupos y defensores de los derechos humanos ambientalistas, entre otras cosas mediante la utilización de los medios sociales y otras plataformas en línea, y que en los últimos años se habían denunciado determinadas restricciones a sus derechos a la libertad de reunión y asociación⁴⁴.

40. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación recomendó al Estado que velara por que quienes hiciesen un seguimiento de las asambleas, como los periodistas, los trabajadores de los medios de comunicación y los defensores de los derechos humanos, estuviesen protegidos en todo momento durante las asambleas y que las infracciones fueran investigadas adecuadamente⁴⁵.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁴⁶

41. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por la falta de medidas para abordar las causas fundamentales de la trata de personas, en particular de mujeres y niñas, y la explotación de la prostitución, como la pobreza y los estereotipos de género discriminatorios. Recomendó al Estado que adoptase una política estatal integral para abordar la cuestión de la trata de personas y la explotación de la prostitución de mujeres y niñas⁴⁷.

5. Derecho a la privacidad⁴⁸

42. El Relator Especial sobre el derecho a la salud señaló que al parecer la policía tenía acceso permanente a los historiales médicos de los pacientes sin necesidad del consentimiento de estos. Le preocupaba que los oncólogos proporcionaran rutinariamente informes por escrito a la policía sobre los pacientes que recibían medicación a base de opioides, con información que violaba el derecho a la intimidad y la confidencialidad⁴⁹.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁵⁰

43. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó con preocupación los elevados índices de desempleo entre las personas con discapacidad y la falta de políticas y programas adecuados de empleo que complementasen la utilización de cuotas para permitir que las personas con discapacidad participaran de manera efectiva en el mercado de trabajo abierto⁵¹.

44. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaban la persistente segregación vertical y horizontal por géneros en el mercado laboral, la elevada tasa de desempleo entre las mujeres, y su concentración en el trabajo a tiempo parcial y en empleos mal remunerados del sector informal. El Comité observó con preocupación la escasa representación de mujeres en puestos directivos y la persistente desigualdad salarial entre los géneros⁵².

45. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que se debería establecer un marco regulatorio para el sector informal, lo que incluía el acceso de las mujeres de ese sector a la protección social, la protección de la maternidad y la asistencia para la puericultura⁵³.

46. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), pidió al Gobierno que adoptase medidas para modificar el artículo 178 2) del Código de Trabajo y el artículo 6 2) de la Ley núm. HO-57-N de Garantía de la Igualdad de Derechos y la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y el Hombre a fin de dar plena expresión legislativa al principio de igualdad de remuneración para hombres y mujeres por un trabajo de igual valor⁵⁴.

47. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado que estableciera un marco regulador para el sector informal y se asegurase de que las mujeres de ese sector tuvieran acceso a la protección social, la protección de la maternidad y la asistencia para la puericultura⁵⁵.

48. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que adoptase medidas para modificar el Código de Trabajo o aprobase legislación independiente con el fin de definir, prohibir y sancionar el acoso sexual en sus dos vertientes (*quid pro quo* y el que se produce en un entorno de trabajo hostil). También solicitó al Gobierno que adoptara medidas prácticas, en colaboración con las organizaciones de trabajadores y empleadores, para prevenir el acoso sexual en el empleo y la ocupación⁵⁶.

49. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación señaló que el mercado laboral armenio estaba insuficientemente regulado, y permitía despedir a los trabajadores sin las salvaguardias suficientes⁵⁷.

50. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación observó que los sindicatos eran sumamente débiles en el país. Recomendó al Estado que redoblara los esfuerzos para promover los derechos a fundar y afiliarse a sindicatos fuertes que pudieran ayudar a los trabajadores en la reivindicación de los derechos y la mejora de las condiciones de trabajo, y velara por la plena aplicación de las recomendaciones formuladas en los informes de la Comisión de Expertos de la OIT⁵⁸.

2. Derecho a la seguridad social

51. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Estado que elaborase una estrategia de protección social amplia e independiente, que tuviese en consideración todas las dimensiones de la protección social y la privación, y a todas las personas necesitadas, mediante un enfoque basado en el ciclo de vida (desde la primera infancia hasta la adolescencia, la edad adulta y la jubilación)⁵⁹.

52. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que las transferencias en efectivo para las familias y los niños deberían contribuir de manera significativa a reducir la pobreza y las privaciones y a la vez permitir la inversión en su bienestar. Indicó que deberían complementarse, coordinarse y vincularse estrechamente con otras intervenciones de protección social esenciales, servicios de atención y apoyo sociales y políticas activas del mercado de trabajo⁶⁰.

53. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad estaba preocupado por el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad vivía en la pobreza, en particular en las zonas rurales y remotas, y de que las prestaciones sociales que se les ofrecían no bastaban para cubrir el mínimo necesario para el disfrute de un nivel de vida adecuado y los gastos adicionales relacionados con la discapacidad. Tomó nota con preocupación de que el Estado no había adoptado medidas adecuadas destinadas a aumentar la accesibilidad de los programas de protección social, comprendidas las viviendas públicas⁶¹.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁶²

54. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, en 2017, el 2,1 % de los niños menores de 18 años vivían en condiciones de extrema pobreza y el 30,8 % vivían en la pobreza. Las disparidades geográficas eran elevadas; en algunas regiones, como Shirak, un niño de cada dos era pobre⁶³.

55. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, a pesar del aumento de la disponibilidad de alimentos y el crecimiento económico general, el desarrollo desigual en todo el país —es decir, las disparidades regionales— habían dejado a casi el 6 % de los armenios subalimentados y al 16 % de los hogares en situación de inseguridad alimentaria⁶⁴.

56. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que alrededor de la cuarta parte de los niños pequeños sufría malnutrición, ya que el 9 % padecía retraso del crecimiento y el 14 %, sobrepeso. Los niños de familias pobres y los niños de las zonas rurales eran los que corrían mayor riesgo⁶⁵.

57. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el acceso de los hogares al agua potable salubre y el saneamiento era respectivamente del 98,1 % y el 76,6 %. El 33 % de las escuelas primarias carecían de retretes separados para niñas y niños. Solo el 6,6 % de los retretes de las escuelas eran accesibles para las personas con discapacidad⁶⁶.

58. La Relatora Especial sobre la venta de niños expresó su profunda preocupación por la falta de programas sostenibles para promover a las familias y la crianza de los hijos y la escasez de servicios sociales disponibles para los niños y las familias en situación de vulnerabilidad. Durante su visita, se había enterado de casos de niños que habían sido empujados a dedicarse a la prostitución, el trabajo forzoso o la mendicidad en la calle para mantener a sus familias. También señaló que la falta de apoyo suficiente a las familias por parte del Estado con frecuencia daba lugar a que los niños fuesen internados en instituciones⁶⁷.

59. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por la falta de apoyo del Estado, comprendida la intervención temprana, en favor de los niños con discapacidad y sus familias, y la elevada tasa de pobreza entre esos niños y sus familias, especialmente en las zonas rurales y remotas⁶⁸.

4. Derecho a la salud⁶⁹

60. El Relator Especial sobre el derecho a la salud indicó que el alto nivel de pagos directos para acceder a la atención de la salud significaba que entre determinados sectores de la población la asistencia sanitaria se consideraba inasequible⁷⁰.

61. El Relator Especial sobre el derecho a la salud recomendó al Estado que fortaleciera el sistema de atención de la salud y garantizara una financiación suficiente, equitativa y sostenible mediante un aumento considerable de las asignaciones del presupuesto nacional para la salud, y continuara incrementando la disponibilidad y accesibilidad de los servicios de salud en todas las regiones⁷¹.

62. El Relator Especial sobre el derecho a la salud afirmó que el sistema de salud mental seguía incluyendo elementos de modelos y prácticas anticuados, como por ejemplo la hospitalización fácil y frecuente de las personas con problemas de salud mental, la sobremedicación y el internamiento a largo plazo sobre la base de etiquetas como “paciente crónico”⁷².

63. El Relator Especial sobre el derecho a la salud señaló que eran necesarios incentivos financieros y de otro tipo para ampliar los servicios de base comunitaria que empoderasen a las personas con discapacidad psicosocial o intelectual, las integrasen en las comunidades, subviniesen a sus necesidades y diesen cumplimiento a su derecho a vivir de forma independiente en la sociedad⁷³.

64. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Estado que garantizase la disponibilidad y accesibilidad de las instalaciones y servicios de atención de la salud para todas las personas con discapacidad en todo el país, incluidos los servicios de emergencia y los programas de prevención, tratamiento, atención y apoyo en materia de VIH/sida⁷⁴.

65. El Relator Especial sobre el derecho a la salud recomendó al Estado que introdujera disposiciones explícitas en la legislación, incluida la Ley de Atención Médica, a fin de proteger el derecho a la no discriminación por el estado de salud, en particular por la tuberculosis y el estado serológico respecto del VIH. También recomendó al Estado que hiciera frente a las ideas equivocadas pero ampliamente extendidas acerca del VIH/sida mediante campañas de sensibilización, educación e información públicas basadas en pruebas⁷⁵.

66. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado que mejorase el acceso de las mujeres a los servicios básicos de atención sanitaria y de salud sexual y reproductiva, en particular para las mujeres rurales, las mujeres con discapacidad y las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, entre otras cosas aumentando las asignaciones del presupuesto del Estado a la atención sanitaria e introduciendo un sistema de seguro de salud obligatorio. También recomendó al Estado que garantizara el acceso a anticonceptivos modernos y a servicios de planificación familiar, así como a abortos sin riesgos para todos los grupos de mujeres⁷⁶.

67. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Estado que adoptara medidas para resolver los problemas que dificultaban la ejecución satisfactoria del programa escolar sobre la salud sexual y reproductiva⁷⁷.

68. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se pusiera fin inmediatamente a la práctica del aborto en función del sexo del feto⁷⁸.

69. El Comité contra la Tortura recomendó al Estado que mejorase el acceso a la atención de la salud y la calidad de esos servicios, incluida la atención psiquiátrica, para los presos que se encontrasen en todos los lugares de privación de libertad, con inclusión de los condenados a cadena perpetua, proporcionase equipo médico adecuado, aumentase el

número de profesionales de la medicina en todos los centros de detención y garantizase su independencia e imparcialidad⁷⁹.

5. Derecho a la educación⁸⁰

70. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) indicó que se debía alentar a Armenia a que mejorara el entorno educativo financiando adecuadamente el mantenimiento y la renovación de los edificios, introduciendo servicios actualizados de tecnología de la información y las comunicaciones, eliminando las diferencias en las condiciones físicas de las instituciones educativas de las zonas urbanas y rurales, y haciendo que el entorno fuese adecuado para los niños con necesidades educativas especiales⁸¹.

71. La UNESCO señaló que debería alentarse a Armenia a que prosiguiera las medidas destinadas a aumentar el acceso a la educación para todos, prestando atención especial a los niños de familias social y económicamente desfavorecidas y a los que procedían de entornos migrantes⁸².

72. Al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le preocupaba que, a pesar de los esfuerzos desplegados para lograr una educación inclusiva, muchos niños con discapacidad permanecían en entornos educativos segregados. Le preocupaban la falta de accesibilidad y de ajustes razonables para los niños con discapacidad en las escuelas ordinarias, y la falta de apoyo y de formación suficientes del personal docente y administrativo en relación con la educación inclusiva. Le preocupaba igualmente que no existiera una estrategia integral para promover la educación inclusiva en las zonas urbanas y rurales⁸³.

73. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba la ausencia estacional de la escuela de algunas niñas a causa de la migración de sus padres por razones de trabajo⁸⁴.

74. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señaló que los niños y jóvenes refugiados tenían dificultades para acceder a la educación secundaria. Recomendó al Gobierno que aumentara el acceso de los niños solicitantes de asilo y refugiados e impartiera clases de recuperación y de idiomas para que pudieran matricularse con éxito⁸⁵.

75. El Relator Especial sobre el derecho a la salud informó de que había visitado varias escuelas de primaria y secundaria y a través de conversaciones con los docentes y los niños había podido comprobar que se necesitan más medidas para concienciar sobre problemas como el acoso⁸⁶.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁸⁷

76. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por los niveles persistentemente bajos de participación de mujeres en los más altos niveles de adopción de decisiones como la Asamblea Nacional, el Gobierno, la administración regional y municipal, la judicatura, el servicio exterior, y también en mecanismos para la prevención, la gestión y la resolución de conflictos⁸⁸.

77. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado que introdujera la educación obligatoria sobre la igualdad de género, los derechos de la mujer y la violencia por razón de género en los planes de estudios de la enseñanza primaria y secundaria, así como en la formación jurídica. También recomendó al Estado que continuase revisando todos los libros de texto para eliminar los estereotipos de género discriminatorios⁸⁹.

78. El Comité contra la Tortura seguía observando con preocupación que la violencia doméstica persistía y a menudo no era denunciada debido a los estereotipos de género arraigados que la justificaban y a la falta de diligencia debida de los agentes del orden en la instrucción de los casos. Recomendó al Estado que redoblara sus esfuerzos para prevenir y

combatir la violencia doméstica, entre otras cosas aprobando sin dilaciones injustificadas una ley que tipificase ese tipo de violencia y cerciorándose de que se aplicara efectivamente. También recomendó que todos los casos de violencia doméstica fuesen objeto de una investigación pronta y exhaustiva, que los autores fueran enjuiciados y, si eran declarados culpables, se les impusiesen sanciones eficaces y disuasorias, y que las víctimas tuvieran acceso a medios de protección y reparación que incluyesen un número suficiente de centros de acogida seguros y dotados de fondos adecuados, así como acceso a servicios médicos, sociales y jurídicos y a otros servicios de apoyo⁹⁰.

79. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por la persistencia de la posibilidad de apartarse de la norma sobre la edad mínima para contraer matrimonio por motivos culturales, étnicos y de otro tipo, y recomendó al Estado que eliminase la posibilidad de aprobar excepciones a la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años⁹¹.

80. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial seguía preocupado ante las informaciones de que el matrimonio infantil era frecuente en la comunidad yazidí, así como ante el elevado porcentaje de matrimonios no inscritos en el registro civil⁹².

2. Niños⁹³

81. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el internamiento de los niños seguía siendo la principal modalidad alternativa de cuidado de los niños, lo que aumentaba el riesgo de que sufriesen malos tratos y violencia. Recomendó al Estado que incrementase la asignación de recursos a los servicios de cuidado alternativo, y aumentara la cooperación entre todos los servicios sociales para prevenir el reinternamiento de los niños⁹⁴.

82. La Relatora Especial sobre la venta de niños observó con preocupación que no existían mecanismos de supervisión para vigilar la situación de los niños internados en instituciones residenciales, dados a familias de acogida o de adopción o sometidos a tutela o custodia⁹⁵.

83. La Relatora Especial sobre la venta de niños recomendó al Gobierno que adoptara las medidas legislativas necesarias para prohibir todas las formas de violencia contra los niños en todos los entornos, crear un sistema de justicia adaptado a los niños, y garantizar el derecho a la atención, la recuperación y la rehabilitación de los niños víctimas⁹⁶.

84. El Comité contra la Tortura recomendó al Estado que considerara la posibilidad de establecer un sistema eficaz y especializado de justicia juvenil que funcionase adecuadamente, de conformidad con las normas internacionales. También recomendó al Estado que aboliera el régimen de aislamiento de jóvenes infractores como medida disciplinaria, tanto en la ley como en la práctica⁹⁷.

85. La Relatora Especial sobre la venta de niños señaló que los casos de explotación y abusos sexuales de niños no se denunciaban, investigaban ni enjuiciaban de manera sistemática. Indicó que los factores socioculturales desempeñaban una función importante en la escasez de denuncias. Las lagunas legislativas, el hecho de que los procesos de detección y denuncia no tuviesen en cuenta las necesidades de los niños y de que los fiscales que se ocupaban de los delitos de venta y explotación sexual de los niños no estuviesen concienciados y careciesen de una capacitación especializada también dificultaban considerablemente el enjuiciamiento efectivo de los casos⁹⁸.

86. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que reforzase los servicios de inspección con el fin de incrementar su capacidad de detectar los casos de trabajo infantil⁹⁹.

3. Personas con discapacidad¹⁰⁰

87. El equipo de las Naciones Unidas en el país hizo notar que un estudio a gran escala llevado a cabo en Armenia por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) había revelado que los niños con discapacidad se enfrentaban a fuertes desventajas en el acceso a los jardines de infancia, las escuelas y los servicios de salud y rehabilitación. La prestación de servicios fuera de Ereván seguía siendo un gran problema a falta de una política estatal al respecto y en vista de la falta de fondos, la falta de personal profesional (y

de incentivos para atraer a ese personal a las regiones) y la falta de equipo y tecnología de apoyo¹⁰¹.

88. El Relator Especial sobre el derecho a la salud recomendó al Estado que impulsara una infraestructura amplia de servicios de salud, educación y bienestar social para los niños con discapacidades de desarrollo y problemas de salud mental, de modo que esos niños y sus familias recibiesen todos los servicios que necesitaban a nivel de la comunidad, a fin de evitar que fuesen internados en instituciones y se recurriese en exceso a las intervenciones biomédicas¹⁰².

89. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por los informes sobre el internamiento de un elevado número de niños y niñas con discapacidad en orfanatos y escuelas especiales en régimen de internado, incluido su traslado de una institución a otra con el pretexto de que esto formaba parte del proceso de desinstitucionalización, y la inversión continua en esas instituciones. Recomendó al Estado que diese prioridad a la desinstitucionalización de todos los niños con discapacidad y a su reincorporación al ámbito familiar, entre otras cosas mediante la promoción de la colocación en hogares de guarda y la prestación de un apoyo adecuado de la comunidad a los padres¹⁰³.

90. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Estado que adoptase medidas jurídicas y asignase recursos suficientes para el establecimiento de servicios de apoyo, incluida la asistencia personal, a fin de permitir que todas las personas con discapacidad llevaran una vida independiente en la comunidad¹⁰⁴.

91. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Estado que prohibiera y penalizase todas las formas de violencia y abuso de que eran víctima los niños con discapacidad en todos los entornos, particularmente en el hogar y las instituciones en régimen de internado¹⁰⁵.

92. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Estado que aplicara medidas jurídicas, normativas y prácticas efectivas para hacer frente a la violencia basada en el género contra las mujeres con discapacidad, en particular las que vivían en instituciones; previniere e investigase las violaciones de sus derechos humanos y enjuiciase y sancionase a los responsables; y velase por que las afectadas tuvieran acceso a una protección inmediata y a servicios de apoyo accesibles, lo que incluía ajustes razonables en los servicios generales y centros de acogida, así como medios de reparación¹⁰⁶.

93. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba la situación de dependencia económica de las mujeres con discapacidad, que las exponía a actos de violencia¹⁰⁷.

94. Al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le preocupaba la falta general de accesibilidad para las personas con discapacidad y recomendó al Estado que eliminase todas las barreras para acceder a los edificios y servicios públicos¹⁰⁸.

95. Al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le preocupaba que la accesibilidad de la información y las comunicaciones resultase muy limitada para las personas con discapacidad. Recomendó al Estado que invirtiera en la formación sistemática de intérpretes de lengua de señas y proporcionase servicios de interpretación en esa lengua en los servicios públicos y privados, y velase por que los programas de televisión estuviesen debidamente subtítulos e interpretados en lengua de señas para que fueran accesibles a las personas con deficiencias auditivas. También recomendó que el Estado adoptase formatos y tecnologías de la información y las comunicaciones que fueran accesibles y adecuados para las personas con discapacidad, lo que incluía accesibilidad a los sitios web, el uso del braille y de formatos de lectura fácil y lenguaje sencillo en todos los servicios públicos¹⁰⁹.

96. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Estado que tomase las medidas jurídicas y de otra índole necesarias para permitir la participación política y pública de todas las personas con discapacidad, en particular con respecto a su derecho a votar y a presentarse a las elecciones¹¹⁰.

97. Preocupaba al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad el acceso y participación limitados de las personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad, especialmente los que vivían en las zonas rurales, con respecto a las actividades y los acontecimientos deportivos y culturales¹¹¹.

4. Minorías¹¹²

98. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Estado que revisase el sistema de cupos a fin de permitir una mayor representación de las minorías en la Asamblea Nacional. También recomendó al Estado que incluyera en la administración pública, la policía y la judicatura a representantes de los grupos minoritarios¹¹³.

99. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado que tomase todas las medidas pertinentes, incluidas medidas especiales de carácter temporal cuando fuese necesario, para combatir todas las formas de discriminación contra las mujeres pertenecientes a minorías étnicas a fin de garantizar su acceso en pie de igualdad a la justicia, la educación, la salud, la seguridad social y los servicios sociales, el alojamiento y el empleo¹¹⁴.

5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo¹¹⁵

100. El ACNUR señaló las dificultades y retrasos en el registro de las solicitudes de asilo, en particular las peticiones de asilo remitidas por establecimientos penitenciarios; la falta de un mecanismo de detección de personas con necesidades específicas durante el registro y de un sistema para priorizar el examen de sus solicitudes de asilo y remitirlas en tiempo oportuno a los mecanismos de protección psicosocial disponibles; y la falta de oportunidades de formación continua para los especialistas encargados de determinar la condición de refugiado y los abogados de oficio¹¹⁶.

101. El ACNUR recomendó al Gobierno que velara por que se estudiaran todas las posibles alternativas a la privación de libertad antes de recurrir a ella; que velase por que, en el caso de los solicitantes de asilo, la privación de libertad se utilizase solo como medida de último recurso y durante el período más breve posible, y únicamente después de una determinación individual de que era necesaria, razonable y proporcional para un fin legítimo; y que prohibiese en la legislación y en la práctica la privación de libertad a niños por motivos relacionados con la inmigración, incluidos los niños no acompañados y separados y los niños acompañados¹¹⁷.

102. El Comité contra la Tortura recomendó al Estado que velara por que la exención de responsabilidad penal por el cruce ilegal de fronteras de refugiados y solicitantes de asilo se aplicase estrictamente en la práctica y se abstuviera de detener a los refugiados y solicitantes de asilo por ese motivo¹¹⁸.

103. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado que procurase que hubiera un número adecuado de centros de acogida para migrantes y solicitantes de asilo, que permitiera ofrecer un alojamiento seguro a las mujeres¹¹⁹.

104. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que las personas bajo el mandato del ACNUR, especialmente las personas con discapacidad, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y las personas de un entorno religioso distinto y que no eran de origen armenio, experimentaban dificultades para acceder al mercado de trabajo, encontrar vivienda y cubrir sus necesidades básicas. La falta de concienciación entre los proveedores de servicios, como por ejemplo los proveedores de servicios sanitarios, financieros y sociales, añadía más obstáculos para que accediesen a los servicios¹²⁰.

6. Apátridas

105. El ACNUR recomendó al Gobierno que elaborase y aprobase legislación exhaustiva para establecer los derechos y las obligaciones de los apátridas, estableciera un procedimiento oficial de determinación de la condición de apátrida para identificar a los apátridas que se encontrasen dentro de su territorio y garantizara la expedición de documentos de identidad a todas las personas apátridas en el país¹²¹.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Armenia will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/AMIndex.aspx.
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/29/11, paras. 120.1–120.26 and 120.45–120.46.
- ³ CAT/C/ARM/CO/4, para. 49.
- ⁴ CERD/C/ARM/CO/7-11, para. 18; CEDAW/C/ARM/CO/5-6, para. 53; and A/HRC/41/41/Add.4, para. 135 (a).
- ⁵ A/HRC/41/41/Add.4, para. 135 (a). See also A/HRC/38/36/Add.2, para. 111 (a).
- ⁶ A/HRC/38/36/Add.2, para. 111 (a); A/HRC/31/58/Add.2, para. 71 (e); CRPD/C/ARM/CO/1, para. 6 (d); CAT/C/ARM/CO/4, para. 48; CERD/C/ARM/CO/7-11, para. 25; and CED/C/ARM/CO/1, para. 8.
- ⁷ CRPD/C/ARM/CO/1, para. 10 (e); CEDAW/C/ARM/CO/5-6, para. 17 (b); A/HRC/31/58/Add.2, para. 71 (d); and United Nations country team submission for the universal periodic review, p. 4.
- ⁸ A/HRC/31/58/Add.2, para. 71 (d).
- ⁹ CRPD/C/ARM/CO/1, para. 54.
- ¹⁰ United Nations country team submission, p. 1.
- ¹¹ For relevant recommendations, see A/HRC/29/11, paras. 120.27–120.33, 120.44, 120.48–120.52, 120.55–120.56, 120.82, 120.84, 121.1 and 121.7.
- ¹² CERD/C/ARM/CO/7-11, para. 6. See also CEDAW/C/ARM/CO/5-6, paras. 8–9; and United Nations country team submission, pp. 2–3.
- ¹³ CRPD/C/ARM/CO/1, para. 8 (a)–(b).
- ¹⁴ CEDAW/C/ARM/CO/5-6, paras. 44–45.
- ¹⁵ CERD/C/ARM/CO/7-11, para. 12.
- ¹⁶ *Ibid.*, para. 9.
- ¹⁷ CERD/C/ARM/CO/7-11, paras. 7–8. See also CED/C/ARM/CO/1, para. 10.
- ¹⁸ CAT/OP/ARM/2, paras. 29 and 36.
- ¹⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/29/11, paras. 120.43, 120.47, 120.72, 120.79–120.81, 120.83, 120.85–120.86 and 121.2.
- ²⁰ CERD/C/ARM/CO/7-11, paras. 11–12.
- ²¹ CEDAW/C/ARM/CO/5-6, para. 14.
- ²² CRPD/C/ARM/CO/1, paras. 7 and 13.
- ²³ A/HRC/41/41/Add.4, para. 112.
- ²⁴ *Ibid.*, para. 135 (d).
- ²⁵ United Nations country team submission, p. 8.
- ²⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/29/11, paras. 120.87–120.98 and 121.3.
- ²⁷ CAT/C/ARM/CO/4, paras. 17–18. See also the United Nations country team submission, p. 5.
- ²⁸ CAT/C/ARM/CO/4, para. 21.
- ²⁹ *Ibid.*, para. 9.
- ³⁰ CED/C/ARM/CO/1, para. 19 (b).
- ³¹ CAT/C/ARM/CO/4, para. 12.
- ³² *Ibid.*, paras. 15 and 16 (a).
- ³³ *Ibid.*, paras. 26 and 30.
- ³⁴ A/HRC/38/36/Add.2, para. 93.
- ³⁵ CRPD/C/ARM/CO/1, para. 25.
- ³⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/29/11, paras. 120.126–120.135 and 120.145.
- ³⁷ United Nations country team submission, p. 4.
- ³⁸ CAT/C/ARM/CO/4, para. 8.
- ³⁹ *Ibid.*, para. 14.
- ⁴⁰ *Ibid.*, para. 21. See also A/HRC/41/41/Add.4, paras. 55, 58 and 136 (f).
- ⁴¹ CERD/C/ARM/CO/7-11, paras. 13–14.
- ⁴² For relevant recommendations, see A/HRC/29/11, paras. 120.139–120.144, 120.146–120.155, 121.8 and 121.10.
- ⁴³ A/HRC/41/41/Add.4, para. 111.
- ⁴⁴ *Ibid.*, para. 78.
- ⁴⁵ *Ibid.*, paras. 73 and 136 (g). See also CAT/C/ARM/CO/4, para. 23.
- ⁴⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/29/11, paras. 120.119–120.125.
- ⁴⁷ CEDAW/C/ARM/CO/5-6, paras. 18 (a) and 19 (a).
- ⁴⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/29/11, paras. 120.137–120.138.
- ⁴⁹ A/HRC/38/36/Add.2, paras. 99 and 105.
- ⁵⁰ For the relevant recommendation, see A/HRC/29/11, para. 120.159.
- ⁵¹ CRPD/C/ARM/CO/1, para. 47. See also the United Nations country team submission, p. 3.
- ⁵² CEDAW/C/ARM/CO/5-6, para. 24.

- 53 United Nations country team submission, p. 4.
- 54 See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3298519:NO. See also CEDAW/C/ARM/CO/5-6, para. 25 (a).
- 55 CEDAW/C/ARM/CO/5-6, para. 25 (d).
- 56 See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3300897:NO. See also CEDAW/C/ARM/CO/5-6, paras. 24–25 (e).
- 57 A/HRC/41/41/Add.4, para. 119.
- 58 *Ibid.*, paras. 117 and 137 (g).
- 59 United Nations country team submission, p. 6.
- 60 *Ibid.*
- 61 CRPD/C/ARM/CO/1, para. 49.
- 62 For relevant recommendations, see A/HRC/29/11, paras. 120.161 and 120.163.
- 63 United Nations country team submission, p. 6.
- 64 *Ibid.*, p. 8.
- 65 *Ibid.*, p. 6.
- 66 *Ibid.*
- 67 A/HRC/31/58/Add.2, paras. 22–23.
- 68 CRPD/C/ARM/CO/1, para. 11 (b).
- 69 For relevant recommendations, see A/HRC/29/11, paras. 120.162 and 120.164–120.165.
- 70 A/HRC/38/36/Add.2, para. 29.
- 71 *Ibid.*, para. 111 (c).
- 72 *Ibid.*, para. 65.
- 73 *Ibid.*, para. 68.
- 74 CRPD/C/ARM/CO/1, para. 44 (b). See also the United Nations country team submission, p. 8.
- 75 A/HRC/38/36/Add.2, para. 111 (f)–(g).
- 76 CEDAW/C/ARM/CO/5-6, para. 27 (b)–(c).
- 77 United Nations country team submission, p. 9.
- 78 CEDAW/C/ARM/CO/5-6, para. 29. See also A/HRC731/58/Add.2, para. 24; and the United Nations country team submission, p. 3.
- 79 CAT/C/ARM/CO/4, para. 30 (b).
- 80 For the relevant recommendation, see A/HRC/29/11, para. 120.166.
- 81 UNESCO submission for the universal periodic review of Armenia, para. 11.
- 82 *Ibid.*
- 83 CRPD/C/ARM/CO/1, para. 41.
- 84 CEDAW/C/ARM/CO/5-6, para. 22.
- 85 UNHCR submission for the universal periodic review of Armenia, pp. 4–5.
- 86 A/HRC/38/36/Add.2, para. 61.
- 87 For relevant recommendations, see A/HRC/29/11, paras. 120.53–120.54, 120.57–120.71, 120.73–120.77, 120.99–120.115 and 120.156–120.158.
- 88 CEDAW/C/ARM/CO/5-6, para. 20 (a). See also the United Nations country team submission, p. 4.
- 89 CEDAW/C/ARM/CO/5-6, para. 15 (d) and (f).
- 90 CAT/C/ARM/CO/4, paras. 24–25. See also CEDAW/C/ARM/CO/5-6, paras. 16–17; A/HRC/31/58/Add.2, para. 71 (c); and the United Nations country team submission, p. 4.
- 91 CEDAW/C/ARM/CO/5-6, paras. 46 and 47 (b). See also the United Nations country team submission, p. 10.
- 92 CERD/C/ARM/CO/7-11, para. 23. See also CEDAW/C/ARM/CO/5-6, para. 40; and A/HRC/31/58/Add.2, para. 14.
- 93 For relevant recommendations, see A/HRC/29/11, paras. 120.34–120.42, 120.116–120.118, 120.136, 121.4 and 121.6.
- 94 United Nations country team submission, pp. 6–7.
- 95 A/HRC/31/58/Add.2, para. 60.
- 96 *Ibid.*, para. 71 (b).
- 97 CAT/C/ARM/CO/4, paras. 37 and 38 (a) and (d). See also the United Nations country team submission, p. 6.
- 98 A/HRC/31/58/Add.2, para. 50.
- 99 See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3790870:NO.
- 100 For relevant recommendations, see A/HRC/29/11, paras. 120.167–120.171.
- 101 United Nations country team submission, p. 3.
- 102 A/HRC/38/36/Add.2, para. 111 (l).
- 103 CRPD/C/ARM/CO/1, paras. 11 (a) and 12 (a).
- 104 *Ibid.*, para. 32.
- 105 *Ibid.*, paras. 12 (d). See also CAT/C/ARM/CO/4, paras. 39–40.

- ¹⁰⁶ CRPD/C/ARM/CO/1, para. 10 (d).
¹⁰⁷ CEDAW/C/ARM/CO/5-6, para. 36.
¹⁰⁸ CRPD/C/ARM/CO/1, para. 16 (b).
¹⁰⁹ *Ibid.*, paras. 35 and 36 (a)–(b).
¹¹⁰ *Ibid.*, para. 52.
¹¹¹ *Ibid.*, para. 53.
¹¹² For relevant recommendations, see A/HRC/29/11, paras. 120.78, 120.172–120.179 and 121.9.
¹¹³ CERD/C/ARM/CO/7-11, para. 22.
¹¹⁴ CEDAW/C/ARM/CO/5-6, para. 41.
¹¹⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/29/11, paras. 120.160 and 121.5.
¹¹⁶ UNHCR submission, pp. 2–3. See also the United Nations country team submission, p. 7.
¹¹⁷ UNHCR submission, p. 4.
¹¹⁸ CAT/C/ARM/CO/4, para. 42 (a).
¹¹⁹ CEDAW/C/ARM/CO/5-6, para. 39 (c).
¹²⁰ United Nations country team submission, p. 7. See also the UNHCR submission, p. 4.
¹²¹ UNHCR submission, p. 5. See also the United Nations country team submission, p. 8.
-